

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «El Torico», sita en la Plaza Carlos Castel nº 13 de Teruel.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el art. 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «El Torico», sita en la Plaza Carlos Castel nº 13 de Teruel, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Publicar este Acuerdo en el BOA y notificarlo a los propietarios y al Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.— Abrir un periodo de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA DENOMINADA CASA «EL TORICO», SITA EN LA PLAZA CARLOS CASTEL Nº 13 DE TERUEL

La Casa «El Torico» fue construida en el año 1912 por el arquitecto tarraconense Pablo Monguió para la familia López y recibe este nombre por el local que originariamente ocupaba la planta baja, destinado a la venta de tejidos. El uso primitivo comercial y residencial se transformó en los años ochenta para albergar las oficinas de la Caja Rural Provincial. El edificio sufrió una profunda reforma interior para adaptarlo a su nuevo uso y tan sólo se conservan las fachadas y dos columnas de fundición en la planta baja.

Se ubica en la plaza Carlos Castel nº 13, en un privilegiado solar en esquina con fachadas a las calles Hartzembusch y Tras el Mercado. Exteriormente todo el conjunto se unifica a través del

color violeta de sus fachadas combinado con motivos decorativos en blanco, animados por la presencia de algunos detalles realizados en ladrillo, cerámica y forja. En la fachada a la plaza, el edificio se resuelve en continuidad con la estructura porticada de la plaza y presenta tres pisos sobre los porches. En esta fachada Monguió utiliza un variado vocabulario formal dominado por la utilización de la línea curva, dentro de una composición simétrica que se rompe en la esquina con la calle Hartzembusch. Las otras dos fachadas están concebidas con una mayor simplicidad.

La casa es uno de los mejores edificios modernistas conservados en Aragón por su pureza estilística, sentido lúdico y libertad compositiva, todo ello resaltado por la armonía y el cuidado del detalle de los motivos decorativos en los distintos materiales. Por otro lado, es reflejo de un contexto histórico muy concreto, el de la ciudad de Teruel de principios del s.XX, y de una nueva clase social burguesa con una mentalidad y unos gustos artísticos muy determinados que, en este caso, Pablo Monguió supo plasmar a la perfección.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Casa «El Torico» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría de la Casa «El Torico» está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible lo poco que queda de la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que sean necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales y tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas en sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—La Casa «El Torico» conserva decoraciones modernistas en sus fachadas, especialmente en la fachada a la plaza, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se prohíbe adosar a las fachadas de la Casa «El Torico» instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con la casa, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración de la misma.

—La Casa «El Torico» está situada en la plaza Carlos Castel perfectamente integrada en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

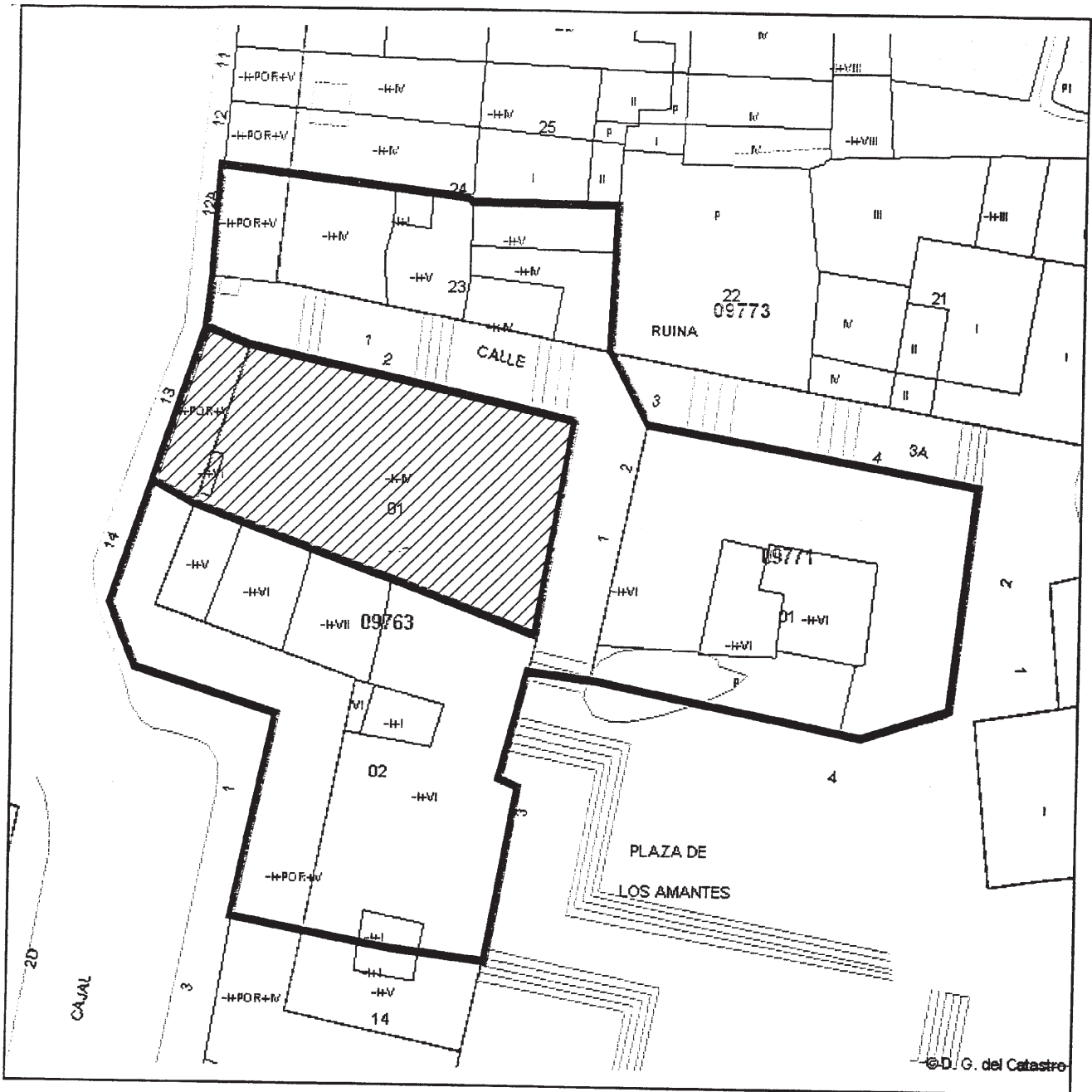
Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su Entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

Deberán conservarse las fachadas, rejería, elementos de forja y fundición, y decoraciones.

ANEXO II

FINCAS AFECTADAS Y PLANO DE DELIMITACION PROVISIONAL DE LA DENOMINADA CASA «EL TORICO», SITA EN LA PLAZA CARLOS CASTEL Nº 13 DE TERUEL Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION



TERUEL
CASA "EL TORICO"



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 09763 Finca 01



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Manzana 09773 Finca 23
Manzana 09771 Finca 01
Manzana 09763 Finca 02

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca).

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca), de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Obispado de Jaca (Huesca) y al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, EN CANFRANC ESTACION (HUESCA)

La iglesia parroquial de Canfranc-Estación, obra del arquitecto Miguel Fisac Serna y consagrada en 1969, se integra en

clara armonía con el magnífico paisaje pirenaico en el que se inserta. Resuelve el programa de un complejo parroquial rural, compuesto por un templo y todos los servicios anejos de sacristía, despacho parroquial, archivo, salón parroquial y vivienda del párroco.

El conjunto parroquial está presidido por el volumen ocupado por el templo, el cual se dispone en forma de abanico, cerrado por un muro frontal sinuoso y con una cubierta de gran pendiente casi paralela a la ladera. Completan el conjunto los anejos adosados en los laterales del templo, al norte los servicios parroquiales y al sur la vivienda del párroco.

El interior del templo tiene una fuerte carga simbólica y sigue las prescripciones del Concilio de Vaticano II configurando un lugar idóneo para la reunión de la asamblea eucarística. Destaca el prodigioso dominio de la luz materializado en los muros desnudos de piedra sobre los que se sajan aberturas precisas por las que la luz penetra y tensa mágicamente el espacio.

La iglesia es de una gran sinceridad constructiva y combina el sistema tradicional de muros de carga de mampostería de piedra, con una estructura de cubierta prefabricada formada por cerchas metálicas triangulares. La cobertura de todo el inmueble se realiza mediante bandejas de aluminio en su color. La elección de este material resulta muy acertada en su contexto, puesto que el aluminio plateado refleja la luz y aporta ligereza al conjunto.

Por último, podemos decir que la iglesia parroquial de Canfranc-Estación conserva gran parte de su autenticidad e integridad, a pesar de haber sufrido algunas obras de reconstrucción a causa de los desperfectos provocados por un alud.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Iglesia parroquial de Canfranc-Estación deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría la Iglesia de Canfranc-Estación está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales de la Iglesia.

—En el interior del templo es de una gran riqueza espacial, por ello deberá mantenerse en sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales se refiere.

—Se prohíbe adosar a las fachadas de la iglesia, instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el edificio, no entrando en